

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 17 de diciembre de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos que se han listado para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, señor Presidente.

Están presentes la Magistrada, el Magistrado en funciones y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 1275 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

Magistrada, Magistrado en funciones, solicito su anuencia para que se proceda con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno de manera económica.

Es aprobado.

En consecuencia, Secretario de Estudio y Cuenta, Guillermo Sánchez Rebolledo, informe de los asuntos que han sido turnados a la ponencia a mi cargo, y procedo a solicitar su anuencia, Magistrada, Magistrado en Funciones, para que también se dé cuenta con los asuntos de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, que originalmente se habían turnado a su ponencia, y que después, como consecuencia de un retorno, pues pasaron a mi cuenta, en virtud de lo que se razone en el acuerdo correspondiente, dada la urgencia de dichos asuntos y los rasgos muy similares en todas las demandas, a pesar de que es un número muy amplio, que es el caso de que en todos los asuntos que se han presentado, se hace uso de un mismo contenido en cada una de las demandas de juicios para la protección, y es por eso que procedo.

Entonces, si están de acuerdo que se proceda a dar cuenta.

Por favor.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, proceda, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo:** Con su autorización, señores Magistrados, doy cuenta conjunta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 443/2014 y acumulados, 445/2014 y acumulados, 1280/2014 y acumulados y 1282/2014 y acumulados, promovidos por diversos ciudadanos en contra del Registro Nacional de Militantes, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por considerar que ha operado la afirmativa ficta en su favor, por lo que pretenden que este Tribunal, les reconozca el carácter de militantes de dicho partido político.

En primer lugar, las consultas proponen admitir las demandas en la vía per saltum, en virtud de que los demandantes pretenden participar en los procesos electorales local y federal 2014-2015, en el estado de Michoacán, por lo que ante la proximidad del período de pre-campañas que iniciará el 1° y el 10 de enero de 2015, respectivamente, está justificado que esta Sala Regional conozca de

los presentes juicios sin que se agote previamente la instancia local y la intrapartidaria.

En segundo lugar, en aras de armonizar el derecho de asociación de la ciudadanía con los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, así como la certeza, en las consultas se propone interpretar el artículo 10, párrafo 4º de los Estatutos del Partido Acción Nacional, de manera que se anule la potestad del Partido Político de que sean efectivas las reglas que él mismo se dio para conceder la calidad de militante, por lo que no puede considerarse que baste el mero transcurso del tiempo para que legalmente las personas solicitantes deban ser reputadas para todos los efectos legales como militantes del Partido.

De esta forma, se propone interpretar el referido artículo en el sentido de que cuando una persona solicite su afiliación al Partido, si en el plazo de 60 días naturales contados a partir de la solicitud, el Registro Nacional de Militantes no emite pronunciamiento al respecto, la persona podrá considerarse como afiliada siempre y cuando reúna, y así lo acredite fehacientemente, los requisitos establecidos en los estatutos y en las normas reglamentarias correspondientes.

En tal virtud, atendiendo los casos concretos, se propone declarar infundada la pretensión de las demandantes, pues no demuestran que:

Uno, presentaron su solicitud de afiliación ante la instancia partidista correspondiente con todos los requisitos necesarios y con la documentación pertinente para acreditarlos.

Dos, tampoco acompañan en estos juicios documento alguno que permita comprobar que, en efecto, cumplen con los requisitos que establece la Normativa Partidista para poder ser militante.

De ahí que no pueda sostenerse que los demandantes deben ser declarados como militantes por afirmativa ficta, como lo solicitan.

Aunado a ello, de las constancias que obran en autos, se advierte que los actores dejaron transcurrir un año a partir de sus solicitudes de afiliación para controvertir lo alegado por esta vía, lo que denota que

éstos se colocaron en esa posición desfavorable a sus intereses, al no actuar con la diligencia oportuna para obtener, en su caso, la militancia referida.

Incluso, antes de haber iniciado los aludidos post-electorales, lo que en modo alguno garantiza que los militantes de un partido político tengan certeza sobre la identidad de los afiliados o asociados que podrán participar en un post-electoral intrapartidario como electores y precandidatos, pues de otra forma y de manera irregular se aceptaría que en plenas precampañas, inclusive en campañas, se estuvieran modificando las condiciones de las contiendas intrapartidistas o comiciales, lo que tentaría contra los principios constitucionales de certeza y definitividad.

En ese sentido, se propone declarar infundada la pretensión planteada por los actores; asimismo, se propone declarar improcedente los juicios ciudadanos número 700, 736, 739, 745, 754, 880 y 955, así como sobreseer los juicios número 1067, 1397 y 1706, por las razones expresadas en los proyectos de sentencia.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Procedo a hacer una precisión en el siguiente sentido:

De los proyectos que son sometidos a nuestra consideración, de los que se ha dado cuenta, el que tiene el número de referencia ST-JDC-443/2014 y acumulados, y que involucra 280 juicios para la protección de los derechos político-electorales. Es un proyecto que dejó la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy preparado, del cual voy a ser mío.

Y realmente los únicos que fueron materia de re-turno, de los que se pasaron a la Magistrada, fueron 146, de acuerdo con esta misma fecha.

Sin embargo, debo aclarar que en el primero es una propuesta de la Magistrada María Amparo que yo hago mía.

Y en el siguiente la ponencia de la Magistrada fue quien con gran institucionalidad y profesionalismo se dedicó a atenderlo como, estimo que también ocurrió en las ponencias que están adscritas a usted, Magistrada, y al de la voz.

Es el caso que los compañeros y las compañeras, Secretarios de Estudio y Cuenta, auxiliares y profesionales operativos de la Magistrada Amparo procedieron a apoyarme en este asunto.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado en Funciones.

¿Alguna intervención en relación con estos asuntos?

Si no es el caso, señor Secretario General de Acuerdos proceda a recabar la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con gusto, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En relación a la votación voy hacer la precisión en relación a varios puntos y a los diferentes expedientes de los cuales ha sido dado cuenta por parte del doctor con forma muy precisa.

Entonces voy a iniciar con la numeración de acuerdo a la votación.

Respecto al expediente JDC-443/2014 y acumulados, en cuanto al primer punto resolutive de que se sobresee el juicio de clave 1067/2014, estoy con la propuesta.

En relación al segundo punto resolutive en el resto de los juicios en donde se hace mención que en el resto de los juicios es infundada la pretensión planteada por los demandantes. Voto en contra y formularé voto particular.

En relación al punto tercero resolutivo en que se establece que se glose la copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los expedientes acumulados. Voto a favor de la propuesta.

Por lo que se refiere a la votación del expediente JDC-1280/2014 y acumulados, de los resolutivos primero estoy en relación al 1397 y 1706 con la propuesta, porque los actores agotaron su derecho de impugnación para aprobar diversos juicios JDC.

En cuanto al punto resolutivo segundo que se establece como en el resto de los Juicios, es infundada la pretensión planteada por los demandantes. Mi voto es en contra con voto particular.

Respecto al tercer punto resolutivo, a favor de la propuesta.

Por lo que hace a la votación del Expediente JDC-1282/2014 y acumulados, el sentido de mi voto es en contra del sentido del Proyecto formulando voto particular.

Al Juicio Ciudadano JDC-445/2014 y Acumulados, el sentido del voto por lo que se refiere al primer punto resolutivo en el que se desechan diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, es a favor y se vota en contra de los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto relativo a los requisitos de procedencia, en específico al Apartado de Forma contenido en el inciso a)

Usted me indica, señor Secretario, si quiere que lo haga en forma más...

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** El 445, Magistrada.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** El 445 sería: En cuanto al primer punto resolutivo, de que se desechan de plano las demandas de los Juicios Ciudadanos.

Si gusta le enumero los Juicios, está en el punto pero aun así: El 700/2014, el 736/2014, el 739/2014, el 745/2014, el 754/2014, el 880/2014, el 955/2014, el voto de mi parte es a favor.

Y voto en contra de los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto relativo a los Requisitos de Procedencia, en específico al Apartado de Forma contenido en el inciso a)

En cuanto al Punto Resolutivo Segundo, mi voto es en contra y formulando voto particular.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado José Luis Ortiz Sumano.

**Magistrado en Funciones José Luis Ortiz Sumano:** Con los Proyectos de la Cuenta, en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con los cuatro Proyectos de la Cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Señor Presidente, los Proyectos son aprobados en cuanto hace a los Puntos Resolutivos Primero y Segundo, en todos los casos, por unanimidad de votos.

En cuanto hace al segundo punto, son aprobados por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, quien en todos los casos ha anunciado la emisión de un voto particular.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-443/2014 y Acumulados:

**Primero.-** Se sobreseen los Juicios de Clave ST-JDC-854/2014, ST-JDC-899/2014 y ST-JDC-1067/2014 .

**Segundo.-** En el resto de los Juicios, es infundada la pretensión planteada por los demandantes.

**Tercero.-** Glóse copia certificada en los puntos resolutivos de la sentencia, a los expedientes acumulados.

En el asunto y sus acumulados ST-DJC-445/2014:

**Primero.-** Se desechan de plano las demandas de los juicios ciudadanos ST-JDC/2014, en los casos, 700, 736, 739, 745, 754, 880 y 955, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la sentencia.

**Segundo.-** Es infundada la pretensión de los actores, de conformidad con lo expuesto en la ejecutoria.

**Tercero.-** Glóse se copia certificada de los puntos resolutive s de la sentencia en los expedientes acumulados.

En el expediente ST-JDC-1280/2014 y sus acumulados:

**Primero.-** Se sobreseen los juicios de clave, en los dos casos, ST-JDC/2014, en el primero 1397 y 1706.

**Segundo.-** En el resto de los juicios, es infundada la pretensión plateada por los demandantes.

**Tercero.-** Glóse se copia certificada de los puntos resolutive s de la sentencia, a los expedientes acumulados.

En el expediente ST-JDC-1282/2014 y sus acumulados:

**Primero.-** Es infundada la pretensión de los actores de conformidad con lo expuesto en la ejecutoria.

**Segundo.-** Glóse se copia certificada de los puntos resolutive s de la sentencia, a los expedientes acumulados.

Para efectos de las votaciones, tendrá que estarse, desde luego, como lo ha precisado la Magistrada, en cuanto a los resolutive s que se votan en contra, y también atendiendo precisamente a la versión estenográfica.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Naim Villagómez Manzur, por favor proceda con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martínez Guarneros.



**Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Nazur:** Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 441 de 2014 y acumulados y 1281 del mismo año y acumulados, promovidos por diversos ciudadanos del estado de Michoacán, a fin de impugnar del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la omisión de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación a ese partido, en diversos municipios de Michoacán y en consecuencia, llevar el alta respectiva en el padrón de militantes, al haberse actualizado lo que se considera afirmativa ficta.

En los proyectos se propone conocer de los presentes juicios en la vía per saltum, en virtud de que el retardo en su resolución, podría generar una merma e incluso la privación absoluta del derecho de los actores a obtener la filiación al Partido Acción Nacional y de participar en los procesos internos de selección de precandidatos a los cargos de elección popular, dada la proximidad de la selección de los citados precandidatos para el proceso electoral federal, a celebrarse en el año 2015, así como para el proceso electoral local a celebrarse en ese año en el estado de Michoacán.

En los proyectos de la cuenta, se propone sobreseer respecto de los juicios ciudadanos 795, 816, 879, 885, 1008, 1266 y 1371, todos de 2014, toda vez que las demandas carecen de la firma autógrafa de los promoventes, lo que implica la ausencia de la manifestación de la voluntad del suscriptor para promover el medio de impugnación.

En el caso de los juicios ciudadanos 858 y 1704, ambos de 2014, se propone sobreseer los juicios, en virtud de que si bien obra una firma autógrafa en el escrito de demanda, lo cierto es que ésta no corresponde a los promoventes.

Respecto de los restantes juicios, en los proyectos se considera que les asiste la razón a los actores, en el sentido de que el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional no se ha pronunciado respecto de la solicitud de

afiliación que presentaron desde hace más de 60 días naturales, y por su parte la responsable no aporta documento alguno que demuestre haber dado respuesta y haberle notificado a los actores.

En efecto, la responsable ha incurrido en la omisión de dar respuesta a la solicitud de afiliación de los actores, actualizándose una violación al derecho de petición, previsto en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la petición de los actores, es aplicable el Artículo 30 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, que establece que las instancias que reciban las solicitudes de afiliación contarán con 15 días para remitirlas a la estructura inmediata superior, y el Registro Nacional de Miembros contará con 15 días para otorgar la aceptación y dar de alta los registros en el Padrón Nacional o, en su caso, rechazar el ingreso.

Lo anterior implica que ha transcurrido en exceso el lapso previsto en el citado Artículo 30 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, sin que el Órgano Partidista responsable haya dado respuesta por escrito a la petición de los actores y notificarla, por lo que en consecuencia lo procedente es ordenar a la responsable que dé respuesta a la solicitud de afiliación de los actores, así como lo relativo de que si se actualiza o no la afirmativa ficta, y les notifique su decisión en un plazo máximo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación del presente fallo.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado en funciones, están a nuestra consideración estos proyectos.

Bueno, si se me permite, voy a hacer uso de la palabra. En estos asuntos evidentemente no puedo estar de acuerdo, sí en cuanto a las cuestiones relativas al sobreseimiento, salvo en aquel que se está haciendo la consideración en relación con la firma que no coincide, porque, desde mi perspectiva, advierto es un hecho notorio para el de

la voz, como se destacó en uno de los asuntos de los que fui ponente, que hubo una confusión: estaban cruzadas las firmas en uno de los asuntos que fue turnado en su ponencia y otro de los que fue turnado a mi ponencia.

Entonces, lo que no correspondía era precisamente el nombre; sin embargo, advierto que los signos gráficos que se utilizan para hacer constar la voluntad de presentar el medio de impugnación, si finalmente correspondían; y al advertir, me percaté que en un caso la ciudadana firmó en el lugar del hombre y el hombre firmó en el caso en el lugar de donde venía la ciudadana.

Esta cuestión de que podríamos decir, estamos hablando de un buen número de medios de impugnación, como se refería al principio por el Secretario General de Acuerdos en Funciones, que sobrepasa el millar, mil 275 juicios más dos que se resolvieron en la sesión pasada.

Cuando se utilizan formatos coincide el texto de las demandas que se están utilizando, puede ser, es factible que se den este tipo de errores.

Yo creo que esto no debe operar en el aspecto que tiene que ver con la procedencia en aplicación del principio pro accione, Artículo 1º de la Constitución federal, independientemente de cuál sea el fondo de la determinación. Creo que finalmente es adecuado, idóneo el dar una respuesta en el fondo más que en la cuestión de procedencia.

Algo que también creo que se debe de destacar tanto de la resolución en la ocasión anterior, como en esto. Y me parece que en este sentido coinciden las propuestas que se están presentando por las dos Magistradas integrantes de esta Sala y el de la voz, es precisamente la cuestión relativa al *per saltum*, se justifica el doble *per saltum*, primero de la instancia partidaria y luego de la instancia local.

Independientemente de que el partido tiene instancias para resolver este tipo de asuntos y que también la instancia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán tiene los mecanismos suficientes.

Coincidimos que ya lo avanzado del proceso electoral, un proceso electoral que inició en la primera semana de octubre de este año que

está por concluir y que terminaría hacia mediados del año que está por iniciar.

Ya se aproxima también la cuestión de las precampañas, las campañas en enero del año, en un caso la primera semana y en el segundo las segundas semanas, según se precisa en los expedientes.

Esto para nosotros, coincidimos, me parece que esto es algo que se debe de destacar en el sentido de que está justificado el *per saltum*.

Sin embargo, las diferencias se dan en cuanto al tratamiento, como se advierte en la cuenta, se hace énfasis en lo que es el derecho de petición, también en las propuestas que leí desde el voto particular que presentó la Magistrada, que me parece que coincide con lo que se está proponiendo ahora en cuanto al fondo en estas dos propuestas.

Se hace énfasis en cuanto a los alcances del derecho de petición, los ciudadanos tienen, se razona derecho que se les conteste de manera congruente y por escrito en un breve plazo.

También la cuestión de tutelar el derecho a la autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos; inclusive advierto que el texto que aparece en sus propuestas coincide en cierta forma con aquella determinación que se adoptó por la Sala Superior y que es, en esa medida, un precedente que debe atenderse con lo resuelto en el Asunto SUP-JDC-803 del 2000 o 2002 me parece.

Entonces, es un asunto del Partido Político Movimiento Ciudadano donde se empezó a perfilar esta cuestión de los alcances del Derecho de Autodeterminación de los Partidos Políticos.

Sin embargo, reiteraría los argumentos que mencioné en la Sesión pasada en cuanto a los alcances de la afirmativa ficta, la situación de que no existen elementos en autos a través de los cuales se puede llegar a la conclusión de que las ciudadanas y los ciudadanos cumplieron puntualmente con los requisitos para la militancia, ofrecen copias certificadas de su solicitud y de esta no se desprenden estas cuestiones.

Pero también la necesidad de dar vigencia al Principio de Certeza y de Definitividad y cómo se vienen construyendo las etapas procesales y la progresión de las mismas para avanzar en el desarrollo del propio procedimiento, situación a la cual también se encuentran obligados los partidos políticos a coadyuvar y en general todas las ciudadanas, ciudadanos, partidos políticos, agrupaciones, observadores, en fin.

En este caso la situación que también es notoria, según se explica en las ponencias, el que estas gestiones se realizaron desde hace tiempo atrás, mucho tiempo atrás por parte de los ciudadanos y es ya iniciado el Proceso cuando vienen a instar cuando que tuvieron todo ese tiempo para poder remediar esta cuestión.

Me parece que también la situación de la justificación del per saltum me lleva a votar en contra de los puntos resolutivos que corresponden a lo relativo de lo fundado de la pretensión de los actores porque yo soy de la opinión contraria y que estaría, con todo lo que corresponde, a la improcedencia de los medios según se precisa en los propios Proyectos pero no en cuanto al tratamiento de la pretensión de los actores.

Es cuanto Magistrada, Magistrado, distinguida audiencia.

¿Alguna otra intervención?

Por favor, Magistrada.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Brevemente, en cuanto a lo que usted señalaba, señor Presidente, de la existencia de dos demandas con las firmas que pudiera considerarse que es un error menor, en el caso particular considero que los errores en la elaboración de las demandas, son imputables a los propios promoventes y en la resolución estoy invocando precisamente la jurisprudencia del rubro improcedencia, las causas fundadas en deficiencias de la demanda, sólo se actualiza si son imputables a los promoventes.

Entonces para mí es muy importante la existencia de esta jurisprudencia y por eso el pronunciarme en ese sentido, bueno, exclusivamente era en ese sentido mi intervención, para cerrar ese

tema en cuanto a el por qué no coincido tanto en el criterio que usted sostiene, como es diverso en cuanto a mi propuesta.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención? Muchas gracias.

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con gusto, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con la propuesta.

Magistrado en funciones, José Luis Ortiz Sumano.

**Magistrado en Funciones José Luis Ortiz Sumano:** En contra de la propuesta, en cuanto al fondo, donde se declaran infundadas las pretensiones, perdón, en donde se consideran procedentes las pretensiones y se ordena el reencauzamiento, pero a favor, por lo que hace al resolutivo primero, que tiene que ver con el sobreseimiento de los juicios, con excepción del 858 por las razones que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, ha tenido a bien explicar.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

En los términos del Magistrado en funciones, en cuanto a que sí estoy de acuerdo en cuanto al resolutivo primero de las dos propuestas de

que es procedente el conocimiento de estos juicios en la vía per saltum, en lo relativo a los resolutive segundos de los dos asuntos, estoy de acuerdo con los dos, salvo en la segunda de las propuestas, en cuanto al asunto que se está sobreseyendo y que corresponde precisamente a la firma.

Estoy en contra de los puntos resolutive tercero, en donde se ordena al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dar respuesta a las solicitudes de afiliación presentadas por los actores, que se pronuncie por si se actualiza o no la afirmativa ficta prevista en su normativa, y sobre la procedencia de la inscripción de quienes solicitaron su afiliación en calidad de adherentes en el registro de simpatizantes respectivos y la notificación fehaciente de su respuesta dentro del plazo de cinco días.

Y estoy a favor del punto resolutive cuarto, relativo a glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia en los autos de los juicios acumulados.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Señor Presidente, en cuanto hace al punto resolutive tercero, es rechazado por mayoría de votos, por lo que hace al reencauzamiento al Órgano Partidario.

En cuanto al sobreseimiento de los juicios y el que se glosa en las copias certificadas, es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Entonces, en este sentido, dado que el tratamiento que se da en cuanto al fondo que con precisión es no tanto un reencauzamiento, sino el ordenar al partido, que era la propuesta que aparece, es rechazado.

Entonces, lo que procede en estos casos, de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es que se proponga a alguien para que se encargue de elaborar ya lo que sería la sentencia, el engrose, de acuerdo con el criterio de la mayoría.

Entonces, si me permiten pondría al de la voz, me propondría a mí, para que procediera a elaborar el engrose de esta parte, y que se presente oportunamente, de acuerdo con lo que se establece en la Ley, el engrose respectivo.

Si no existe alguna objeción en cuanto a la propuesta para la elaboración del engrose, les pido, por favor, que lo manifiesten de manera económica.

Y entonces dado lo que se viene resolviendo en este asunto, me parece que la mayoría va en el sentido, lo afirmo categóricamente, estamos de acuerdo con el resolutivo primero.

Entonces, en los asuntos el engrose iría en este sentido.

**Magistrado en Funciones José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, estamos de acuerdo con el resolutivo primero.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Que en las dos propuestas viene en el siguiente sentido: es procedente el conocimiento de estos juicios en la vía persáltum.

**Magistrado en Funciones José Luis Ortiz Sumano:** En cuanto al resolutivo segundo, estamos de acuerdo con el sobreseimiento, nada más que creo que tenemos que destacar que con excepción del JDC-858, porque a ése usted le dio un tratamiento distinto, y que yo precisamente estoy de acuerdo en el tratamiento que usted le da.

Haríamos la excepción nada más del JDC-858.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Efectivamente ese es el caso.

**Magistrado en Funciones José Luis Ortiz Sumano:** Gracias.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Entonces, voy a proceder a señalar cómo es que se está aprobando en las propuestas.

En el juicio ST-JDC-441/2014 y acumulados se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el conocimiento de estos juicios en la vía persáltum.



**Segundo.-** Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el expediente, en todos los casos, ST-JDC/2014, que corresponden a los números 795, 816, 879, 858, 885, 1008 y 1266, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la sentencia.

El resolutiveo tercero debe ser en el sentido de: son infundadas las pretensiones de los actores de conformidad con lo expuesto en la ejecutoria.

Y el resolutiveo cuarto va ser: “Glótese copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos de las juicios acumulados”.

En el asunto ST-JDC-1289/2014 y acumulados se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el conocimiento de estos juicios en la vía *per saltum*.

**Segundo.-** Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el expediente, en todos los casos la nomenclatura es ST-JDC/2014, y son: 795, 816, 879, 885, 1008 y 1266, conforme con lo expuesto en el considerando tercero de la sentencia.

Este resolutiveo así queda.

Y me parece que en el 445 este resolutiveo varía.

Termino de señalar esto.

El resolutiveo segundo queda en estos términos como le estaba dando lectura.

El tercero va ser de esta segunda ponencia, son infundadas las pretensiones de los actores de conformidad con lo expuesto en la ejecutoria.

Y el cuarto es: “Glótese copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos de los juicios acumulados”:

En el 441/2014 me parece que debe de hacerse una precisión, vamos a ver si lo podemos resolver en este momento.

En cuanto al asunto ST-JDC-441/2014 y Acumulados, se sobreseen en los Juicios que se precisan en la propuesta originalmente distribuida y entonces, esos asuntos se sobreseerían y la segunda de las propuestas ya se precisó.

Entonces, le pido por favor que tome nota de estas cuestiones, en cómo queda la votación y el engrose sería en cuanto al fondo del asunto relacionado con lo infundado, hecha la precisión en cuanto al 441 de los asuntos que realmente se sobreseyeron.

Magistrada, Magistrado en Funciones ¿existe alguna otra consideración en relación con la cuenta y las votaciones?

No habiendo algún planteamiento sobre esto, hemos agotado los asuntos de la cuenta para esta sesión. En consecuencia, se levanta la misma.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -